

PERTENENCIA EXTRA.
DTE: MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA
DDO: HEMELINA AYALA DE LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 2020-00008

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que fue subsanada en el término concedido. Curití, 2 de julio de 2020.



LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITI
Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El despacho entra a resolver sobre la admisibilidad de la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada mediante apoderado judicial por MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA contra HEMELINA AYALA DE LOPEZ, INDETERMINADOS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DE JOSE SANTOS AYALA PINTO (Q.E.P.D) cónyuge o compañero permanente de MARIA SANTOS RAMIREZ DE AYALA (Q.E.P.D) tarjeta de identidad postal N° 494 según el folio de matrícula inmobiliario 319-33290 y la escritura pública N° 247 y PERSONAS INDETERMINADAS.

La demanda presentada reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 375 y 368 S.S. ibídem.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITI (S),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada mediante apoderado judicial por MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA contra HEMELINA AYALA DE LOPEZ, INDETERMINADOS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DE JOSE SANTOS AYALA PINTO (Q.E.P.D) cónyuge o compañero permanente de MARIA SANTOS RAMIREZ DE AYALA (Q.E.P.D) tarjeta de identidad postal N° 494 según el folio de matrícula inmobiliario 319-33290 y la escritura pública N° 247 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del procedimiento Verbal de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 y SS. del Código General del Proceso, en concordancia con la disposición especial prevista en el artículo 375 Ibídem.

TERCERO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: De conformidad con el artículo 375 en concordancia con los articulo 591 y 592 del C. G. P, **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-33290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

QUINTO: De conformidad con el artículo 369 del C.G.P. de la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de 20 días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS, ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DESCONOCIDO y PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 375-6 C.G.P. Igualmente se les correrá traslado de la demanda por el término de 20 días, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

PERTENENCIA EXTRA.
DTE: MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA
DDO: HEMELINA AYALA DE LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 2020-00008

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la alcaldía municipal local, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

ÒCTAVO: ORDENAR Conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del ibídem, al demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Debiendo contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho.

Se debe por tanto aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, permaneciendo instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar, como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, al abogado MARCOS ABAUNZA OROSCO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.074.613 y portador de la T.P. No. 260.026 del C.S. de la J. conforme y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

Firmado Por:

**JORGE EDUARDO PLATA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CURITI - GARANTIAS Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeedbcab50b92106d39c5c3801c7e2c468d886ab7aefa7417ee38e2fee745529

Documento generado en 09/07/2020 05:17:27 PM